

1124-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido DE LOS TRABAJADORES en el cantón GARABITO de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido De Los Trabajadores celebró el día dieciocho de abril del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de GARABITO, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma completa de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS

CANTON GARABITO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
205440932	YIRLIN PEREZ QUIROS	PRESIDENTE PROPIETARIO
205440400	ELIECER VINICIO MIRANDA ALPIZAR	SECRETARIO PROPIETARIO
206550020	MAURICIO ANTONIO ALVAREZ GUERRERO	TESORERO PROPIETARIO
604280597	BEVERLYN ALONDRA MORALES PEREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
604250783	OSCAR ANDRES PEREZ CASCANTE	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
105000134	JORGE MIGUEL MOTTA ARONNE	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
604280597	BEVERLYN ALONDRA MORALES PEREZ	TERRITORIAL
205440400	ELIECER VINICIO MIRANDA ALPIZAR	TERRITORIAL
206550020	MAURICIO ANTONIO ALVAREZ GUERRERO	TERRITORIAL
604250783	OSCAR ANDRES PEREZ CASCANTE	TERRITORIAL
205440932	YIRLIN PEREZ QUIROS	TERRITORIAL

Inconsistencias: No procede la acreditación del señor Miguel Motta Badilla, cédula de identidad 115300097, como tesorero suplente, por cuanto ya se encuentra acreditado, como tesorero suplente dentro de la estructura del Comité Ejecutivo del cantón Barva, provincia de Heredia, según auto 0903-DRPP-2021 de las doce horas con siete minutos del cinco de mayo de dos mil veintiuno, por el partido De Los Trabajadores; razón por la cual se le hace ver a la agrupación política que, con fundamento en el principio democrático el cual busca fortalecer la mayor participación popular de los militantes del partido político, y de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 1440-E-2000 de las quince horas del catorce de julio del dos mil, en cuanto a dicho principio, en cuyo momento indicó:

“(...)La participación de los adherentes es fundamental para el ejercicio democrático e impide a la vez la oligarquización, cada vez más en desuso, que procura mantener concentrado el control y el poder de decisión en la cúpula del partido, atentando de esta manera contra su propia democratización. Dada la incidencia que, desde sus bases, tienen los partidos en la provisión, elección y decisiones de los gobernantes, es connatural a su concepción, el que se constituyan en un garante del goce de los derechos y libertades políticas fundamentales que se manifiesta a través del derecho a elegir o ser electo. De ahí la necesidad de que existan espacios de participación en donde sus afiliados cuenten con las mayores opciones de elección posible en los procesos en donde se designan a los representantes que integran los diferentes órganos de dirección del partido o en los que tienen como propósito la designación de sus candidatos, para lo cual a su vez, resulta indispensable que se favorezca la participación de todos aquellos que cumplan con los requisitos y deseen postularse. Esta garantía de participación en los procesos internos de los partidos, requiere el reconocimiento y respeto de al menos dos principios fundamentales: la igualdad y la seguridad, que resultan ilusorios si no se adoptan las medidas adecuadas en la estructura y organización,

capaces de asegurar que el proceso se llevará a cabo de manera transparente, imparcial, racional, pluralista y equitativa.”(el subrayado no corresponde al original).

Se logra determinar que en el acuerdo adoptado en la asamblea bajo estudio violenta dicho principio al designar el partido político a una misma persona, en la estructura de varios comités ejecutivos en diferentes cantones sin que exista arraigo en las circunscripciones correspondientes. Asimismo, conlleva dicho proceder la afectación de las sesiones de los diferentes comités ejecutivos cantonales al designar a la misma persona solo que con diferente cargo dentro del órgano, impidiendo con ello la participación de otros miembros militantes del partido político. Por lo anterior, para subsanar dicha inconsistencia el partido político deberá realizar una nueva asamblea cantonal del cantón de GARABITO de la provincia de PUNTARENAS para designar los cargos del tesorero propietario y un delegado territorial.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designar tesorero suplente, nombramiento que deberá cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y en el caso de los delegados, además, deberán de cumplir con el requisito de inscripción electoral.

Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido De Los Trabajadores se encuentra vigente hasta el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras. De previo a la celebración de la asamblea provincial, se deben haber designado los delegados territoriales propietarios, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y

apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** –

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento del Registro
De Partidos Políticos

MCV/jfg/ram

C.: Exp. n.º 213-2016, partido DE LOS TRABAJADORES

Ref., No.: 4989,4364/5063,4111/5177,4265/-2021